



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	José Flover Cerón Gómez
Demandado	Cooperativa de Vigilantes Starcoop C.T.A., Empresas Municipales de Cali EMCALI y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Radicación n.º	76 001 41 05 004 2017 00379 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 539

Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, el despacho continuará con el trámite correspondiente,

I.NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En efecto, se evidencia que la vinculada **Guardianes Compañía Líder de Seguridad** fue notificada personalmente por el juzgado de origen y esta procedió a dar contestación dentro del término legal concedido para tal fin.

Que una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda por **Guardianes Compañía Líder de Seguridad**.

II. VINCULACIÓN DE OFICIO

De otra parte, y en virtud a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., en la cual faculta al juez a realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades, este juzgador encuentra que dentro de la contestación de la demanda presentada por Emcali EICE-ESP, presenta el apoderado judicial de la parte demandada, la excepción previa con fundamento en lo establecido en el artículo 100 numeral 9 del CGP, por no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios; por lo que solicitó fueran integradas la empresa **Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda. y Cobasec Ltda.**; para lo anterior se hace necesario resaltar que, si bien en las pretensiones de la demanda no se mencionan a dichas entidades, lo cierto es que de los documentos allegados al plenario se logra extraer que **Guardianes Compañía Líder de Seguridad, junto con Starcoop CTA y Coobasec Ltda. junto con Starcoop CTA** hacen parte de las Uniones Temporales por medio de las cuales se suscribieron los contrato de servicio de vigilancia.

Ahora bien, el juzgado de origen omitió vincular a la sociedad **Coobasec Ltda**, la cual a juicio de este juzgador resulta necesaria su comparecencia en el presente asunto para poder dirimir de fondo en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva.

III. RENUNCIA DE PODER

Finalmente, respecto de la renuncia del poder presentada por la abogada **Carolina Ocampo Franco** (archivo 09 E.D.) quien funge como mandataria de las **Empresas Municipales de Cali EMCALI**, se encuentra que la misiva de renuncia al poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual será aceptada la renuncia presentada.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por **Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda.**
2. **Vincular** como Litisconsorcio Necesario por parte pasiva a **Coobasec Ltda.** conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
3. **Requerir** al demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la **notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la vinculada Coobasec Ltda., por medio de correo electrónico**, una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial.

4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Carolina Ocampo Franco** portadora de la Tarjeta Profesional **206.061** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandataria de la parte demandada **Empresas Municipales de Cali EMCALI**

5. Aceptar la renuncia de poder de la abogada **Carolina Ocampo Franco**, quien fungía como mandataria de la parte demandada **Empresas Municipales de Cali EMCALI**.

6. **Requerir** a las **Empresas Municipales de Cali EMCALI** para que en el menor tiempo posible otorgue poder a un nuevo mandatario judicial para que represente sus intereses

7. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

14 de junio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>